



Tultepec, Estado de México, a 01 de marzo de 2011.  
ASUNTO: Iniciativa de Ley que crea el Organismo  
Público Descentralizado denominado Instituto  
Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.

**CIUDADANO**  
**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 20 y 33 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; 3 I, Fracciones 111 y IV, y 123, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Décima Octava sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tultepec de fecha doce de enero del 2010, cuya certificación anexo, me permito someter a la consideración de esta H. LVII Legislatura, por el digno conducto de usted, **la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, establece que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte para el pleno desarrollo de sus facultades físicas, intelectuales y morales que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación que contribuye a preservar y mejorar la salud, enriquecer las relaciones sociales y desarrollar el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es un componente indispensable para fomentar la integración familiar y mejorar la participación de los individuos en la comunidad.

La impartición de la cultura física y del deporte puede ayudar a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, sino, también los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos cultivan valores como el respeto, la tolerancia y la sana competencia.

El deporte, es uno de los fenómenos sociales más importantes que rodea la vida diaria de las personas; en nuestros días se considera como una actividad de alto valor formativo que contribuye al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades. Desde el punto de vista de los valores, el deporte es un inmejorable instrumento de cohesión social, de participación ciudadana y de desarrollo de la capacidad creativa; en definitiva, es cauce óptimo para la integración y para la promoción social.

En general, la cultura física y el deporte, constituyen un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud y de educación, que contribuyen muy considerablemente a la mejora del grado de bienestar de las personas y en general de la sociedad. Sin embargo, es ampliamente conocido, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, que en la sociedad mexicana hace falta fomentar una cultura deportiva, entendida como el conjunto de conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud, a través de las actividades físicas.



Se estima que a nivel municipal, más de la mitad de los niños y jóvenes no realizan actividades físicas suficientes para alcanzar niveles mínimos de desarrollo físico; menos del 5% de la población mayor de 15 años realiza alguna actividad física o deporte que sea significativo para cuidar o mantener su nivel básico de salud; la actividad física y el deporte se reduce a una hora a la semana, en promedio; los hábitos de nutrición no favorecen la realización del ejercicio intenso o de la práctica del deporte competitivo.

De ahí la necesidad de que el Ayuntamiento de Tultepec se comprometa a impulsar y fomentar de manera decidida la cultura física y el deporte en sus diversas disciplinas, buscando las mejores condiciones para la implementación de programas y proyectos de desarrollo humano basados en el deporte, considerado a éste como una valiosa herramienta para la salud, la educación, el desarrollo social y cultural que nos permite enseñar el valor fundamental del esfuerzo y fortalecimiento de los valores familiares.

Es por ello que para dar cabal cumplimiento al derecho de toda persona de acceder a la educación física y al deporte, se propone crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión encargado de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio.

Del mismo modo, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se plantea: establecer el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte como un instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal así como de los sectores social y privado con funciones u objeto relacionados al Instituto; también, crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte como el mecanismo de planeación constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Asimismo, para efecto de la organización y funcionamiento del Instituto, se establece que la dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y de las Unidades y Departamentos Administrativos de Control y Vigilancia que se determinen en el Reglamento; siendo el Consejo el máximo órgano de gobierno del Instituto para establecer, aprobar y vigilar las políticas, lineamientos generales, programas y acciones en materia de cultura física y deporte.

El Instituto, en sí, tendrá por objeto fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio; diseñar programas y gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos y apoyos; promover la construcción, adecuación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal; así como regular, planear, organizar y fomentar la cultura física y el deporte en todo el territorio del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del mismo, el Ayuntamiento de Tultepec tiene a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía, para que, de estimarse correcto y adecuado, se apruebe en sus términos, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**ATENTAMENTE**

**ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC**  
**(RUBRICA).**

**LIC. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 288**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TULTEPEC, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE SU NATURALEZA DEL INSTITUTO**

**Artículo 1.-** Se Crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

**Artículo 2.-** El Instituto es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas.

El Instituto tendrá las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere esta Ley, el reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** Consejo: Al Consejo Municipal del Instituto;

**II.** Cultura Física: Al conjunto de conocimientos y valores generados para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población;

**III.** Deporte: A la actividad física practicada individualmente o en un grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;



- IV.** Instituto: Al organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec;
- V.** Programa: Al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI.** Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VII.** Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

## **CAPÍTULO SEGUNDO EL OBJETO DEL INSTITUTO**

**Artículo 4.-** El Instituto, tendrá por objeto:

- I.** Fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio;
- II.** Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio del desarrollo de actividades que fomenten la práctica del deporte y la cultura física;
- III.** Desarrollar programas que estimulen, la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV.** Incentivar la inversión pública, social y privada para el desarrollo de la cultura física las actividades recreativas y el deporte;
- V.** Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI.** Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VII.** Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;
- VIII.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- IX.** Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas recreativas y de cultura física;
- X.** Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XI.** Promover la identidad del municipio, en el ámbito municipal estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos que promuevan, incentiven y divulguen la práctica del deporte; y



**XIII.** Promover el deporte, las actividades recreativas y la cultura física en las comunidades del municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio;
- II.** Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, dentro del territorio municipal;
- III.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas de alto rendimiento del municipio;
- IV.** Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles del municipio;
- V.** Formular, aprobar, publicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- VII.** Establecer el registro municipal de asociaciones, clubes, ligas y torneos deportivos, así como de espacios que promuevan las actividades de cultura física;
- VIII.** Formar el registro municipal de deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- IX.** Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- X.** Brindar asesoría técnica y apoyo logístico a los eventos deportivos y actividades de cultura física que se desarrollen en el municipio;
- XI.** Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
- XII.** Promover la construcción, adecuación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal;
- XIII.** Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XIV.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte;



- XV.** Realizar estudios e investigaciones que fomenten y promuevan la cultura física y el deporte;
- XVI.** Promover y difundir programas y actividades que fomenten el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas, así como eventos y actividades de cultura física y deporte; y
- XVII.** Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le señalen.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los sectores social y privado que tiene por objeto:

- I.** Apoyar, impulsar, fomentar y difundir, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles;
- II.** Concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley; y
- III.** Integrar, generar y difundir un sistema de información de cultura física y deporte con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

**Artículo 7.-** El Sistema estará integrado por el Instituto; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte; las asociaciones deportivas; y los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el Instituto, en términos del presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 8.-** El Programa es un instrumento de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

**Artículo 9.-** El Programa, se sujetara a lo siguiente:

- I.** Deberá ser congruente con el Programa Nacional del Deporte, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y el Plan Municipal de Desarrollo de Tultepec;
- II.** Tendrá por objeto orientar e integrar los objetivos, metas, estrategias y resultados en la ejecución, coordinación, planeación y evaluación de las acciones que fomenten la cultura física y el deporte;
- III.** El Programa deberá comprender, cuando menos, los siguientes rubros:
- a)** Diagnóstico del municipio;



- b)** Establecimiento de objetivos y estrategias;
- c)** Programas Básicos;
- d)** Financiamiento, estímulos y apoyos;
- e)** Participación de los sectores público, social y privado; y
- f)** Integración de un sistema de evaluación y seguimiento.

**IV.** Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto con la participación de los sectores social y privado. El reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para su elaboración y aprobación.

El Programa podrá modificarse conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación y publicación.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 10.-** La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.** Un Consejo Municipal;
- II.** Un Director General; y
- III.** Las Unidades y Departamentos Administrativos.

El Instituto contará con las unidades o departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las unidades o departamentos administrativos tendrán las atribuciones y funciones que el Reglamento y el Consejo les confieran.

**Artículo 11.-** El Consejo, es el máximo órgano de gobierno del Instituto. El cual estará integrado por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario, que será el Director General del Instituto, quien no tendrá derecho a voto; y
- III.** Cinco Vocales, quienes serán:
  - a)** El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Desarrollo y Bienestar Social.
  - b)** Cuatro Ciudadanos destacados que serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros y méritos deportivos.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por cada propietario se designará un suplente.



**Artículo 12.-** Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 13.-** El Instituto, en el desarrollo de sus sesiones de Consejo, se sujetará a lo siguiente:

**I.** Sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario cada vez que el presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros;

**II.** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad;

**III.** Corresponde al Presidente instalar, dirigir, coordinar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y

**IV.** Corresponde al Secretario, entre otras actividades, llevar actualizado el libro de actas que él redactará elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria o éstas, así como auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

**I.** Establecer las políticas y lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;

**II.** Aprobar los Planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

**III.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales del Instituto;

**IV.** Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes, programas y proyecto del Instituto;

**V.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;

**VI.** Atender y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General del Instituto;

**VII.** Evaluar, supervisar y dar seguimiento a los planes y programas que se establezcan;

**VIII.** Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;

**IX.** Aprobar el reglamento y demás disposiciones administrativas del Instituto que rijan la organización y el funcionamiento de éste; y

**X.** Las demás que establezca el Reglamento.

**Artículo 15.-** La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Presidente.

**Artículo 16.-** El Director tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- III. Proponer al Consejo las políticas generales, programas, convenios, reglamentos y demás disposiciones adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IV. Presentar a la consideración del Consejo, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- VI. Rendir al Consejo un informe anual de actividades que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- VII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, previo acuerdo del Consejo;
- IX. Entregar al Consejo la información que, oportunamente, le sea solicitada; y
- X. Las demás que le confieran el Reglamento y el Consejo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.**

**Artículo 17.-** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento como organismo público descentralizado;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal y estatal;
- III. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea del sector público, privado o social; y
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 18.-** Los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del organismo.

**Artículo 19.-** El Instituto deberá elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por el Consejo serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.



## CAPÍTULO OCTAVO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

**Artículo 20.-** El Instituto estará sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 21.-** El Instituto será responsable del ejercicio de las funciones de vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones propias de su competencia, en términos de esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por su Consejo. En el Reglamento se establecerán los órganos que al efecto designe el Consejo con las obligaciones que éste último le imponga.

**Artículo 22.-** El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Legislación Federal en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Tultepec, proveerá lo conducente para la instalación del Consejo, así como transferir los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación y funcionamiento del Instituto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo cuenta con treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de abril de 2011.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:**

14 de abril de 2011

**PROMULGACIÓN:**

27 de abril de 2011

**PUBLICACIÓN:**

[27 de abril de 2011](#)

**VIGENCIA:**

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.